

Constitución, democracia y Estado autoritario en Colombia

ÓSCAR MEJÍA QUINTANA

Profesor titular del Departamento de Ciencia Política, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Coordinador del grupo de investigación Cultura Política, Instituciones y Globalización y miembro del grupo de investigación en «Teoría Política Contemporánea», de esta misma universidad.

LEOPOLDO MÚNERA RUIZ

Profesor asociado del Departamento de Ciencia Política, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Coordinador del grupo de investigación en «Teoría Política Contemporánea» de la misma institución y asesor académico del proyecto Planeta Paz.

Resumen

El régimen político colombiano se mueve entre una institucionalidad que proclama el Estado social de derecho y la democracia participativa, y un conflicto armado que lo lleva hacia formas propias del Estado autoritario, en medio de las estrategias bélicas del gobierno y los grupos guerrilleros. Sin embargo, entre la institucionalidad adoptada mediante la Constitución de 1991 y las tendencias hacia el Estado autoritario no sólo hay tensiones y conflictos, sino complementariedades que se retroalimentan y que hunden sus raíces en la deficiencias de un mínimo consenso nacional para construir una paz sostenible y una democracia que respondan a las eticidades colombianas.

Palabras claves: democracia restringida; Estado autoritario; conflicto colombiano.

Abstract

The Colombian political regime moves between one institutional form that proclaims the rule of law and participatory democracy, and an armed conflict that leads it to behavior typical of an authoritarian state, due to the war strategies of the government and guerrilla groups. However, the institutionality established by the 1991 Constitution and tendencies toward an authoritarian state exhibit not only tensions and conflicts, but also complementarities that are mutually reinforcing and have their roots in the weaknesses of a minimal national consensus to build a sustainable peace and a democracy that respond to the country's diverse ways of live.

Key words: restrictive democracy; authoritarian state; Colombian conflict.

Introducción

El sistema político colombiano se ha estructurado en los últimos sesenta años en la frontera entre una violencia política recurrente y plural, y un consenso nacional fallido. El proceso constituyente de 1991 representa hasta el momento el mayor esfuerzo institucional de la sociedad colombiana contemporánea por encauzar la violencia política dentro de los límites estatales, mediante el intento por construir un consenso que le diera legitimidad y estabilizara el conjunto del sistema político. Sin embargo, el conflicto armado interno entre el gobierno y dos de los principales grupos guerrilleros (ELN y FARC) continuó siendo determinante en la definición del rumbo político del país. En medio de este conflicto, los grupos paramilitares fueron creciendo al amparo o con la tolerancia del Estado, y el tráfico de drogas ilegales siguió alimentando los órdenes sociales paralelos o transversales al institucional, creados por las diferentes manifestaciones de la violencia social y política.

El tránsito anunciado y esperado, desde una democracia restringida y excluyente hacia formas democráticas participativas e incluyentes y desde un Estado formal de derecho hacia un Estado social de derecho, fue truncado por la implantación de políticas económicas y sociales de corte neoliberal y por la extensión de las viejas y las nuevas formas de la violencia política por todo el territorio nacional. Las lógicas de la guerra y la paz siguieron imponiendo su impronta sobre el régimen político colombiano. Con las banderas de la paz, dentro de estrategias de guerra, fue elegido como presidente Andrés Pastrana (1998-2002), y en nombre de la guerra, como un mecanismo para pacificación del país, fue elegido y reelegido como presidente Álvaro Uribe (2002-2006 y 2006-2010). Poco a poco se fueron definiendo claras tendencias hacia diversas formas del Estado autoritario, que hicieron ver el Estado social de derecho como una simple pausa temporal entre dos tipos de democracia política excluyente, con evidentes nexos históricos.

Esta nueva frustración de las expectativas de paz ha sido explicada, desde la óptica de las élites dominantes, como el simple resultado de la guerra que libran organizaciones terroristas o criminales contra el Estado y la sociedad colombianos, y de la renuencia de aquéllas a reintegrarse a un régimen político que desde la Constitución de 1991 les ofrece todas las garantías de una democracia procedimental perfectible, por cuyos medios institucionales pueden desarrollar su lucha política, renunciando al uso de las armas. Por el contrario, las organizaciones guerrilleras le han imputado el fracaso de este nuevo proyecto nacional al terrorismo de Estado y a las estrategias bélicas del gobierno, respaldadas por Estados Unidos por medio de los planes Colombia y Patriota. En esta

prolongación incesante de las estrategias bélicas, unos y otros le imputan a su adversario la responsabilidad en la continuación del conflicto armado, dentro de un juego mortal de guerra que no parece tener fin. No obstante, la violencia política colombiana parece seguir girando alrededor de la imposibilidad de construir un consenso nacional que no sólo establezca una nueva democracia política incluyente, sino que desarticule el sistema oligárquico de poder social y político que impera en el país.

La Constitución política de 1991

En 1991 se adopta en Colombia una nueva Constitución política, que sobre el papel instaura el Estado social de derecho e inclina la forma de gobierno hacia la democracia participativa. Con su aprobación termina la vigencia de la Constitución de 1886, la última de las cartas de batalla del siglo XIX¹, bajo cuyo amparo se consolidó un Estado confesional y una democracia representativa restringida.

Además de las características mencionadas, la carta política se estructuró alrededor de otros elementos que permitieron hablar de una verdadera transformación de los sistemas jurídico y político colombianos: su orientación pluriétnica y multicultural, la variedad de derechos fundamentales consagrados en ella, las garantías constitucionales para los mismos, y los mecanismos de justicia y control constitucional que estableció. En consecuencia, la Constitución fue presentada como progresista, antiformalista, garantista, vanguardista, de textura abierta y fuente del nuevo derecho. Sus principales defensores sostuvieron, desde una perspectiva jurídica pero también política, que era una norma fundamental sustancialmente emancipadora e, incluso, los más optimistas llegaron a definirla como contra-hegemónica².

Estas explicaciones, que han privilegiado los aspectos constitucionales positivos, tienden a hacer una hipóstasis jurídica³, en la que el análisis del producto normativo acabado prevalece sobre el estudio de otros elementos que sirven para su comprensión: el contexto político y las tensiones y conflictos que se presentaron en él, los mecanismos de legitimación que le sirvieron de sustento o el significado social que se le atribuyó a la norma fundamental. Empero, en el caso colombiano, esta

1. Durante el siglo XIX son adoptadas en Colombia quince constituciones, que tuvieron como trasfondo político la guerra de independencia o las guerras civiles. La Constitución de 1886 es la última de ellas. Ver Valencia Villa (1987).

2. Ver, por ejemplo, Gaviria (2002, 19-28); así como, de una forma más matizada, Uprimny (2002, 55-72), entre otros.

3. Ver una *hipóstasis jurídica* similar en Negri (1994, 276).

suerte de hipóstasis no ha respondido sólo al predominio de una visión jurídica. Después de más de un siglo de democracia representativa restringida, la Constitución de 1991 ofrecía la oportunidad política de desarrollar una oposición democrática que posibilitara la ampliación de los espacios institucionales en el sistema político y la reivindicación y cristalización de demandas económicas, sociales, culturales o ambientales que el bipartidismo había marginado desde su pacto excluyente en la década de 1950⁴.

No obstante, al mismo tiempo, la Constitución de 1991 conservó un régimen presidencial rígido, dejó abiertas sin mayores restricciones efectivas las compuertas para los Estados de excepción⁵ y el desarrollo de los poderes parainstitucionales, permitió amplias reformas constitucionales por parte del Congreso y la restricción legal de muchos de sus elementos positivos, estableció una autonomía limitada del poder judicial y de los órganos de control al hacer depender los nombramientos de sus principales responsables del poder ejecutivo y de las mayorías legislativas, y sentó las bases institucionales necesarias para la implementación de políticas públicas neoliberales y el manejo monetarista de la economía.

A tres lustros de vigencia de la Constitución de 1991 es posible constatar que las figuras del Estado social de derecho y de la democracia participativa sirvieron simultáneamente, dentro del proceso de paz con el M19 y el EPL, como punto programático de encuentro entre las fuerzas políticas tradicionales y diversos sectores sociales, políticos e intelectuales, progresistas y de izquierda, y como escenario para que las élites dominantes en el país configuraran una nueva hegemonía política, sin renunciar a las banderas de la guerra o al sistema oligárquico de poder que les ha servido de soporte político y social⁶. Como afirma Rodrigo Uprimny (2002, 71), desde la conformación de la Asamblea Constituyente en 1991, fueron claras sus ambivalencias políticas, las cuales repercutieron en el carácter ambiguo de la Constitución: “el mismo día de las elecciones para la Constituyente, el gobierno de Gaviria bombardeaba Casa Verde”, una de las sedes del Secretariado General de las FARC, y ponía en evidencia la naturaleza dual de un proyecto político que empezaba a manifestarse como el “resultado de procesos de paz exitosos” y la “expresión de la continuación del conflicto armado”.

A pesar de sus bondades, la Constitución de 1991 no satisfizo plenamente la principal expectativa para la que fue convocada: el logro

4. Ver Valencia Villa (1987).

5. Ver García Villegas (1993, 139-145).

6. Ver Uribe (2004), Pinilla (2002, 237-260) y Valencia Villa (1987).

de la paz y la garantía efectiva de la vida; tampoco logró concretar otro de sus grandes objetivos, la consolidación de una democracia participativa o, al menos, de una democracia mixta con mecanismos efectivos de participación social, como quedó establecida en el texto constitucional. Si la analizamos en los términos simples del contractualismo más ortodoxo, el hobbesiano, para el que la paz es básicamente un principio fundamental del orden social, o del liberalismo clásico, que se fundamenta en la participación popular, podemos afirmar que no logró su propósito principal. La ofensiva contra Casa Verde, símbolo de los diálogos de paz durante más de diez años, el mismo día en que se votó la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, el 9 de diciembre de 1990, signó el nacimiento de la carta política de 1991 como una estrategia de guerra, implícita en un pacto de paz. En contra de la intención y el deseo que había animado a los colombianos a participar en el proceso de adopción de una nueva constitución, se cerraron los cauces inmediatos para un diálogo nacional, no solamente con las FARC, sino con todos los grupos alzados en armados que no se integraron al proceso⁷.

Dentro de las lógicas de la guerra y la paz en Colombia, la Asamblea Nacional Constituyente quedó limitada a la negociación con una parte de los grupos guerrilleros (el M19, un sector del EPL, el Quintín Lame y el PRT), e implicó la exclusión de dos de los más representativos, las FARC y el ELN, que exigían transformaciones en la sociedad colombiana que no estuvieran limitadas a lo político e institucional. Dicha exclusión no puede imputarse a una simple falta de “voluntad política” de la guerrilla, como se hace comúnmente en Colombia, sino a un juego complejo de estrategias de negociación del conflicto armado, en el cual, después del fracaso del proceso de paz de Belisario Betancur que terminó con la toma y contratoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, las élites dominantes han concebido la paz como la reinserción de la guerrilla a la vida civil a cambio de reformas en las instituciones políticas; mientras la guerrilla ha planteado, como condición para dejar las armas, la realización de reformas sociales y económicas que transformen la estructura de poder en el país⁸. Por tal razón, la Constitución de 1991 se convirtió en

7. Ver: Ahumada (1996, 174-218).

8. El historiador Eduardo Posada Carbó considera, por el contrario, que las élites dominantes han empleado un discurso de paz y reconciliación nacional que sugiere la necesidad de lograr un amplio consenso nacional alrededor de un nuevo modelo de sociedad, que considera equivocado, pues desde su punto de vista parte de la idea de una guerra generalizada en la sociedad, y en cambio propone la democracia como la solución al conflicto armado. Ver Posada Carbó (sf) y Posada Carbó, Deas

un referente programático y utópico, al cual el imaginario colectivo le asignó, a pesar de sus evidentes ambigüedades, la función mesiánica de operar como un instrumento jurídico y político de unidad y reconciliación nacional, destinado a concretar la paz que no se había podido conseguir con los grupos insurgentes marginados del proceso constituyente.

Por el contrario, desde una perspectiva práctica, la carta política hizo parte de una estrategia de paz y de guerra implementada por las élites dominantes⁹, que posibilitó la fragmentación y el debilitamiento de la insurgencia, contribuyó a la deslegitimación de los grupos guerrilleros que siguieron alzados en armas, fortaleció la legitimidad de las instituciones estatales y permitió que el gobierno y las fuerzas armadas continuaran desarrollando una guerra regular e irregular, en la que los paramilitares y el narcotráfico entrarían a representar un papel protagónico, con su secuela de violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad¹⁰. Esta estrategia encontró su complemento funcional en las

y Powell (2002). En forma contraevidente reduce de esta manera las estrategias de poder de las élites, cuyo sentido es el que le pretende dar a su discurso Posada Carbó, a su discurso explícito. La Constitución de 1991 no propuso un cambio del modelo de sociedad sino de la institucionalidad jurídica y política del país.

9. Utilizamos el concepto de estrategia en los dos primeros sentido que le otorga Foucault cuando analiza el poder: como la “totalidad de los medios que se ponen en operación para aplicar el poder efectivamente o para mantenerlo” y como “los modos de acción sobre una acción posible, la acción posible, la acción de los otros”. Ver: Foucault (1991, 100).

10. Mauricio Romero (2003, 55 y 56) describió a los paramilitares, quienes nunca reivindicaron tal denominación, articulados alrededor de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), de la siguiente manera: “Sus ingresos provienen del tráfico de drogas y otras actividades ilegales, de la extracción de recursos a diferentes grupos en las regiones en las que tienen el control, de las contribuciones de élites rurales y urbanas a cambio de protección y de la explotación de los presupuestos regionales y locales del Estado. La diáspora de colombianos acaudalados en el suroriente de los Estados Unidos, algunos de ellos ligados al tráfico de drogas, ha operado con éxito y canalizado recursos frescos para la expansión de las AUC. El terror ha sido ampliamente utilizado por esta organización, es responsable de la mayoría del desplazamiento forzado de más de dos millones de colombianos en los ocho años anteriores, lo mismo que de aproximadamente dos terceras partes de las ejecuciones y asesinatos con autor identificado. En las zonas controladas por las AUC en el nororiente colombiano y en el valle del Magdalena Medio, los radicales y reformistas fueron asesinados o desterrados, y la composición política de estos territorios tiende a ser homogénea o su agenda de discusión pública limitada”. Sobre la importancia

acciones de una guerrilla convencida de la imposibilidad de su derrota militar, ajena a los mecanismos de reconocimiento social por fuera de sus zonas de influencia, responsable también de delitos atroces y crímenes de lesa humanidad, y sustentada en formas autárquicas de financiación, que la llevaron a incrementar el secuestro y otras formas de extorsión y a depender cada vez más de los recursos generados en las diversas fases de producción y distribución de las drogas ilegales, particularmente en el caso de las FARC.

Por su parte, los paramilitares habían surgido bajo el eufemismo de ser grupos de autodefensas, al amparo de la Ley 48 de 1968, la cual posibilitó que fueran entrenados y armados por la fuerza pública, hasta que en 1989 las evidentes violaciones a los derechos humanos cometidas por sus miembros, los nexos con las Fuerzas Armadas y la presión de las organizaciones sociales y de una parte de la opinión pública llevaron a que el gobierno de Virgilio Barco y la Corte Suprema de Justicia le quitaran el soporte legal. Luego, a partir de 1994, bajo la vigencia de la Constitución de 1991, mediante el decreto 356 del mismo año, el gobierno liberal de César Gaviria Trujillo volvió a legalizarlos como Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural, posteriormente Convivir, y a su sombra crecieron hasta 1997, cuando la Corte Constitucional, al declarar inexecutable parte del decreto 356, consideró que sus miembros no podían portar armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. A raíz de este fallo, los paramilitares volvieron a hacer el tránsito hacia la ilegalidad, pero ahora fortalecidos gracias al apoyo institucional que recibieron durante esos tres años.

La exclusión y autoexclusión de las FARC y el ELN del proceso constituyente llevó al recrudecimiento del conflicto armado y al desarrollo de una parainstitucionalidad en función de la guerra, que debilitó los efectos prácticos de la reforma constitucional. Por consiguiente, se perdió una oportunidad histórica para resimbolizar y remitologizar la identidad nacional colombiana, para reconstruirla simbólicamente, reinventarla y, desde esa recreación, consolidar una nueva institucionalidad incluyente o, al menos, el patriotismo constitucional que parecían buscar la mayoría de los constituyentes en 1991¹¹. En consecuencia, no fue la antinomia

del paramilitarismo dentro de la estrategia de guerra de las élites dominantes en Colombia, después de la aprobación de la Constitución de 1991, ver también Richani (2003).

11. Entendemos por patriotismo constitucional, de acuerdo con el concepto de Habermas, una forma de integración y solidaridad social de carácter postconvencional para las sociedades complejas contemporáneas, en la que se

entre participación y conflicto armado la causa de la ineficacia de la Constitución en su propósito de garantizar la paz, la vida e instaurar una democracia con efectivos mecanismos de participación popular. Los constituyentes creyeron, en el mejor de los casos, que ideando un esquema irreal de participación resolverían el problema del conflicto armado, sin acudir a los grupos insurgentes, protagonistas del mismo. Pero el conflicto tenía que ser resuelto directamente con la guerrilla que continuaba alzada en armas. Al no hacerlo así, la Constitución de 1991 terminó convertida, en términos de la guerra y la paz, en un recurso de poder simbólico de las élites para justificar un nuevo esquema de dominación que ofreció, en lugar de la paz, una democracia participativa sin la participación de los actores disidentes y un estado social sin los sectores sociales que reclamaban la inclusión.

Constitución política y construcción del consenso

Dentro de la literatura especializada y no especializada en Colombia se ha vuelto un lugar común presentar a la Constitución de 1991 como el resultado de un gran consenso en el que la nación entera se sintió representada¹². De tal consenso se derivaría la justificación moral y la

acude a la determinación consensual de principios normativos, morales, jurídicos y políticos, que posibiliten la convivencia de las diferentes etnicidades y sujetos colectivos que buscan compartir un mismo territorio y constituir una organización societaria común, en vez de recurrir a las tradiciones comunes (estadio preconventional) o a los simples intereses comunes (estadio convencional). Ver Habermas (1996, 211-250).

12. El editorial del periódico *El Colombiano* de Medellín, en la celebración de los quince años de la constitución, resume con precisión esta posición:

“La Constitución de 1991, producto de un gran e histórico consenso nacional, ha cumplido. Ha permitido gobernar con estabilidad política y jurídica y ha facilitado el avance en el desarrollo económico y social de Colombia.

“Se conmemoran hoy los 15 años de la expedición de la nueva constitución política con un balance que muestra más aciertos que fallas. En década y media de su aplicación se observan importantes progresos en materia de cultura constitucional ciudadana, pues ya ni los niños son indiferentes a los derechos fundamentales que los asisten.

La carta del 91 fue el fruto de uno de los mayores acuerdos que se hayan dado en Colombia: 70 compatriotas de los más diversos sectores políticos, sociales, estudiantiles, académicos, incluyendo a ex combatientes del M19 y del EPL, se dieron cita en la histórica Asamblea Nacional Constituyente, que marcó el rumbo político, social y jurídico del país. Este es precisamente su éxito, ser el resultado

legitimación política objetiva de la carta política, que a su vez conducirían a reducir cualquier proceso de paz futuro a la reinsertión de los grupos insurgentes a la vida civil, dentro de una institucionalidad que por su origen contractual y consensual garantizaría la democracia procedimental y sustantiva. Sin embargo, si tomamos como referente la filosofía política contemporánea, la conclusión parece ser diversa.

Para tal efecto, remitámonos al paradigma más relevante dentro de la tradición consensualista y contractualista contemporánea: el representado por la filosofía de John Rawls. La propuesta rawlsiana se desarrolla en tres momentos: el dialógico-moral que, con la figura de la posición original, supone la obtención de un consenso donde las diferentes concepciones de justicia presentes en una sociedad son asumidas, contrastadas y discutidas; el político-contractual, donde este consenso entre los diversos sujetos colectivos de la sociedad permite construir cooperativamente el espacio de lo público; y, por último, el ético-contextual, mediante el cual tales sujetos colectivos, como expresión de una comunidad y tradición concretas, asumen o no la concepción política de justicia consensuada y el ordenamiento constitucional que se ha derivado de ella, haciendo de la disidencia un criterio normativo, no sólo moral, sino de legitimidad política.

El planteamiento rawlsiano se desarrolla en dos de sus obras principales (Rawls, 1996a; 1996b). Primero, en la *Teoría de la justicia*, donde Rawls redondea su crítica al utilitarismo, al acoger la tradición contractualista como la más adecuada para concebir una concepción de justicia como equidad –dentro de la tradición kantiana–, capaz de satisfacer por consenso las expectativas de igual libertad y justicia distributiva en una sociedad. Dentro de esa línea de argumentación concibe un procedimiento consensual del que se derivan, en condiciones simétricas de libertad e igualdad argumentativas, unos principios de justicia social que orientan la construcción institucional de la estructura básica de la sociedad en los planos jurídico, político, económico y social.

La reacción a este primer planteamiento de Rawls tiene como consecuencia lo que se conoce como la polémica liberal-comunitarista de Nozick y Buchanan, por un lado, y MacIntyre, Taylor, Walzer y Sandel por el otro, dando así origen a una de las más interesantes discusiones filosófico-políticas del siglo XX, la cual explica en parte los cambios de Rawls en su segunda obra, *Liberalismo político*. En ella, Rawls abjura

del consenso y no de la imposición de determinados partidos políticos o de corrientes sociales. La Nación entera se sintió, como pocas veces, representada” (El Colombiano, julio 4 de 2006).

del liberalismo clásico procedimental y propone una nueva visión que en adelante denominará concepción política de la justicia. El libro formula varios cambios de fondo, siendo uno de los más importantes el planteamiento, frente al constructivismo kantiano, de un constructivismo político cuyo objetivo es posibilitar un pluralismo razonable entre las diferentes visiones omni-comprehensivas de la sociedad.

Además de esta reformulación, Rawls introduce una noción determinante sobre la que se funda, en últimas, su concepción política de la justicia: la del consenso entrecruzado (*overlapping consensus*). Dicho consenso se concibe en dos etapas: una que Rawls define como consenso constitucional, cuyo objetivo es moderar el conflicto y abrir el ejercicio del poder institucional a los actores del mismo, logrando un clima de convivencia pacífica y reciprocidad entre estos. Y una segunda, el consenso político propiamente dicho (un consenso de consensos) que proyecta colectivamente el ideal de sociedad al que todos aspiran, basado en la concepción consensual de justicia concertada por los sujetos colectivos que se han comprometido con la realización de un ideal razonable de sociedad, en la cual todos sean protagonistas.

Sin llegar a considerar la propuesta rawlsiana como un modelo práctico que puede ser aplicado en un proceso constituyente específico, debido al supuesto racional contenido en las nociones de la posición original y del velo de la ignorancia, de ella podemos inferir al menos tres principios procedimentales y sustantivos que desde un referente democrático, contractualista o consensualista, como el evocado en Colombia, le otorgarían legitimidad política a la Constitución: la naturaleza moral incluyente que le sirve de fundamento, el consenso político entrecruzado y plural que conforma su núcleo político constituyente, y el objetivo de establecer un ideal razonable de sociedad como un mínimo ético-político para la convivencia.

Desde esta perspectiva, se podría afirmar que la Constitución de 1991 fue un acuerdo de mayorías y no un consenso nacional; concepto, este último, que le otorgaría una justificación moral neutra y una legitimación política universal, con el propósito de convertir la carta política en un mecanismo procedimental perfectible, que debería ser asumido como tal por todos los colombianos, incluidos los sectores sociales y los grupos insurgentes que no participaron en su elaboración. En consecuencia, desde el paradigma rawlsiano, el proceso constituyente no reúne los requisitos de validez jurídica y eficacia social suficientes para garantizar la estabilidad social, cuya búsqueda estuvo en su origen, pues un ordenamiento sólo adquiriría esas dos características de legitimación si tuviera en su base un consenso amplio y no un simple acuerdo de mayorías.

La exclusión y la autoexclusión del ELN y las FARC del proceso constituyente le confirieron a la Constitución una naturaleza moral excluyente, que no permitió ni la formación de un consenso entrecruzado, ni la construcción de un ideal razonable de sociedad. Sin embargo, quince años después de haber ocurrido este fenómeno excluyente, se intenta obviarlo mediante la negación de la existencia de un conflicto armado con raíces sociales o mediante el reconocimiento de un simple conflicto entre un Estado plenamente legítimo y unas organizaciones criminales armadas que cuestionan su pretensión al monopolio de la violencia¹³.

De igual manera, el mismo proceso constituyente, en su dinámica de funcionamiento, tomó la forma interna de un acuerdo de mayorías. El Partido Liberal, el Movimiento de Salvación Nacional, la Alianza Democrática M19 y el gobierno de César Gaviria le impusieron a la Asamblea el texto básico de la Constitución, cuando aún faltaba un mes para que terminara de sesionar¹⁴. Sin lugar a dudas, el acuerdo recogió gran parte de lo concertado en las deliberaciones previas, pero impuso un sesgo institucional que los artículos transitorios de la Constitución revelaron en toda su extensión y que reforzaron sus aspectos neoliberales¹⁵. Además, el acuerdo se firmó por fuera de la Asamblea Constituyente, violando así su autonomía y, por tanto, su soberanía como cuerpo institucional.

La eficacia simbólica del Estado social de derecho y la democracia participativa

Este doble acuerdo de mayorías adquirió la forma de un consenso nacional, bajo las figuras del Estado social de derecho y de la democracia participativa, que le otorgaron la eficacia simbólica a la Constitución¹⁶. De acuerdo con Habermas, el Estado social de derecho tiene cuatro supuestos básicos: un Estado-nación con presencia territorial homogénea; un Estado fiscal, fundado en lo anterior, que garantice una viabilidad económica mínima, sin la cual no es posible; un Estado democrático fundado en una legitimidad popular suficiente; y, finalmente, una concepción simbólica del pueblo que garantice la solidaridad de la población en

13. La primera es la hipótesis de José Obdulio Gaviria, asesor político del presidente Uribe (Ver Gaviria Vélez, 2005); la segunda, la hipótesis del historiador Eduardo Posada Carbó, mencionada con anterioridad.

14. Nos referimos al acuerdo del 7 de junio de 1991 entre el Partido Liberal, el Movimiento de Salvación Nacional y el Movimiento AD M19, patrocinado por el gobierno de César Gaviria y con la presencia del ex presidente López Michelsen.

15. Ver Ahumada (1996, 175-218).

16. Ver García Villegas (1933, 130-156).

general¹⁷. Al menos tres de estos elementos son débiles en Colombia: la presencia territorial homogénea ha sido cuestionada tanto por la guerrilla como por los paramilitares, la legitimidad popular ha estado resquebrajada por la imposibilidad de lograr un consenso nacional y la solidaridad poblacional chocó con el proyecto neoliberal desarrollado a partir de la misma Constitución. En consecuencia han terminado prevaleciendo los efectos simbólicos de legitimación de un programa político, que como hemos dicho es ambiguo, sobre la realización efectiva del Estado social de derecho.

Esta fórmula jurídica fue complementada con una fórmula política. Al evadir el constituyente en la práctica la búsqueda de la paz como la reconstrucción de un modelo de sociedad incluyente articulado alrededor de los sujetos sociales concretos y de sus necesidades, se recurrió al ciudadano virtuoso, por no decir que al virtual, que desde esquemas abstractos de participación pudiera llenar los vacíos de legitimidad dejados por la ausencia de una paz sostenible. La anunciada democracia participativa nació restringida desde la misma constitución y luego sería asfixiada por la regulación legal estatutaria; por consiguiente, la mayoría de los mecanismos de participación popular quedo subsumida en los de representación política, de la misma forma que el consenso nacional había quedado subsumido en el acuerdo mayoritario.

La democracia participativa se fundó en una visión neorrepública del siglo XIX que estuvo presente en nuestro contexto y que tenía sus orígenes tanto en el *ethos* hispánico como en las recepciones que se hacen de él en el siglo antepasado en Colombia¹⁸. La Asamblea Nacional Constituyente optó por la interpretación anglosajona del republicanismo, la meramente reformista del liberalismo y, por tanto, produjo una suerte de democracia participativa formalista, una democracia sin participación popular efectiva, sin reales ciudadanos virtuosos; es decir, un híbrido entre la democracia representativa y la participación sin ciudadanía, cuya única consecuencia podía ser la reproducción del sistema oligárquico de poder que le ha servido de sustento a las élites económicas, políticas y tecnocráticas dominantes. Por consiguiente, como resultado encontramos en la práctica política una forma de gobierno mixta, donde la participación termina subordinada a la representación, que no permitió el reconocimiento de la sociedad en un tipo de democracia acorde con nuestra

17. Ver Habermas (1989).

18. Sobre la tradición democrática en Latinoamérica ver Mejía Quintana y Tickner (1992).

identidad, como podría serlo la democracia contestataria o disputatoria¹⁹, que es probablemente la que mejor se identifica con nuestra eticidad²⁰ y la que puede darle paso al poder deliberativo de una sociedad civil políticamente plural y multicultural como la colombiana²¹.

El neocontractualismo neoliberal

La imposibilidad de fundamentar teóricamente la Constitución de 1991 desde la perspectiva filosófica de Rawls, no excluye al contractualismo como elemento explicativo del proceso constituyente. Las propuestas neocontractualistas de Nozick y Buchanan que, según Van Parijs (1993, 178), son los representantes más lúcidos de lo que denomina el “neoliberalismo filosófico”, resultan mucho más adecuadas para comprender la naturaleza de los acuerdos que llevaron a la Constitución de 1991, con independencia de la intencionalidad progresista de muchos constituyentes. El planteamiento de Nozick, que intenta ser una relectura del contractualismo de Locke, tiene como objetivo principal justificar la existencia de un Estado mínimo, garante de la dinámica de mercado, en un esquema donde la justicia social se limita a la convalidación de la inequidad que se deriva de aquella. Buchanan, por su parte, siguiendo el modelo hobbesiano, va a reivindicar el carácter absoluto del Estado de naturaleza inicial, en cuanto lo que en él se gana no puede posteriormente ser desconocido por el Estado político. El contrato constitucional, de donde surge el orden estatal, sólo puede convalidar lo que los actores ya han adquirido de hecho –por la fuerza o por su capacidad competitiva– en el Estado de naturaleza, potenciando la optimización de sus utilidades mediante el establecimiento de un marco de derechos constitucionales que así lo propicie.

Bajo este referente toma sentido lo que sucedió en Colombia en 1991. El proceso constituyente fue usufructuado por las élites bipartidistas (encabezadas por el Partido Liberal y el Movimiento de Salvación Nacional), imponiendo –en la línea de Buchanan– la lógica de los vencedores sobre la de los vencidos: el acuerdo de los tres grupos mayoritarios al interior de la Constituyente parece responder a una estrategia de este tipo. La Alianza Democrática M19, que era la expresión mayoritaria de

19. La democracia disputatoria sigue las pautas deliberativas de la toma de decisiones, de forma que deban ser incluidas o rebatidas en el debate público las diferentes posiciones y se incorpore la diversidad de visiones en la construcción colectiva de la sociedad. Ver Pettit (1999).

20. Sobre el concepto de eticidad ver Wellmer (1996, 77-101).

21. Ver Valencia Villa (2002, 89-102).

los sectores progresistas, no tuvo la capacidad política para contrarrestar dos puntos nucleares de la estrategia desplegada por las élites bipartidistas: la imposición del esquema neoliberal de internacionalización de la economía²² y la estructuración de un proceso de reconciliación nacional sin una parte de los actores del conflicto armado.

El contrato constitucional, en la lógica buchiana, entendido como la imposición de los vencedores sobre los vencidos, consagró institucionalmente el *hegemón* neoliberal en el país, matizándolo con dos figuras, la del Estado social de derecho y la de la democracia participativa, que, en todo caso, ya eran dos temas de controversia universal, dada la dificultad del primero en el contexto de un mundo global –eso sin tener en cuenta el agudo diagnóstico de Habermas (1989a, 502-520) de que aquella ha sido la forma institucional que mayor juridización del mundo de la vida ha originado en cinco siglos de desarrollo capitalista– y la improbabilidad de la segunda dentro de un conflicto armado como el que el país vivía desde hacía cuarenta años. La faz progresista de la Constitución no logró neutralizar la institucionalización del modelo económico neoliberal, pues la mayor parte de los principios programáticos del Estado social de derecho estaba destinada a naufragar, como en efecto ha sucedido, en medio de la implementación de las políticas públicas derivadas de dicho modelo.

A partir del 2002, la evolución política del país demostraría que los elementos contenidos en el Estado social de derecho y en los enunciados de la democracia participativa no tendrían la fuerza suficiente para neutralizar los factores autoritarios implícitos en el modelo neoliberal y latentes en un régimen presidencial cerrado, que bajo el mandato de Uribe Vélez fue orientado hacia la profundización de la guerra con la insurgencia y la reinsertión de los grupos paramilitares al menor costo político posible para las élites dominantes que los habían prohijado o permitido²³. Sin embargo, y paradójicamente, los efectos simbólicos e instrumentales de ambas fórmulas se convertirían en el principal obstáculo para las tendencias hacia la consolidación de un Estado autoritario. Por ende, las ambigüedades de la Constitución funcionarían simultáneamente como soporte institucional para que estas tendencias se manifestaran y como limitación de la legitimación e imposición definitiva de las mismas.

La crisis política y la concepción de la sociedad civil

A sólo tres años de vigencia de la Constitución de 1991, Colombia

22. Ver Estrada (2001, 159-174).

23. Ver Múnera Ruiz (2006).

entró en una crisis política que se extendió, con diversas manifestaciones, hasta el año 2002, cuando en las elecciones presidenciales se dio el viraje político hacia el Estado autoritario. Los principales factores de tal crisis tuvieron diferentes orígenes y temporalidades: la evidencia de la penetración de los dineros del narcotráfico en la campaña presidencial de 1994, especialmente en la del presidente electo Ernesto Samper Pizano, que llevó al llamado proceso 8.000 y a un nuevo resquebrajamiento de la legitimidad de las instituciones estatales; la forma errática como el principal opositor de Samper, Andrés Pastrana, elegido para la Presidencia de la República entre 1998 y 2002, condujo el proceso de paz con las FARC, la cual sirvió de caldo de cultivo para multiplicar el paramilitarismo, evidenciar que la paz estaba muy lejana y legitimar una salida de corte autoritario; la pauperización creciente de la población colombiana, debido a la implementación de la apertura económica y de las políticas públicas neoliberales²⁴; y la profundización de la crisis humanitaria, con la continuación e incremento de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y con las inmensas proporciones que adquirió el fenómeno del desplazamiento interno causado por la violencia política²⁵.

La crisis política en Colombia, en el marco descrito, puede ser remitida también a dos causas de origen institucional. De una parte, la Constitución no respondió a un contexto socio-político que reclamaba soluciones concretas; es decir, no se constituyó en un instrumento de pacificación y reconciliación nacional, para lo cual había sido convocada originalmente, tal como se lo planteó el movimiento de la séptima papeleta. Por consiguiente, la crisis se relaciona en primer lugar con la frustración histórica y social que significó la Constitución como pacto de paz y con la agudización del conflicto armado en medio del deterioro ético de la política.

Una segunda causa, más allá de esa falacia política de la Constitución, fue lo que podríamos denominar la falacia social. Como se anotó antes, es necesario considerar hasta qué punto la Constitución de 1991 fue congruente con nuestras eticidades. No sólo si fue expresión de la totalidad de sujetos colectivos en conflicto –que no lo fue, como ya

24. Según el CEPAL (2004), entre 1980 y 2002, los hogares en situación de pobreza e indigencia en Colombia pasaron del 55% al 67%.

25. Según CODHES (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento), el número de desplazados anuales se incrementó de 27.000 en 1985 a 412.553 en 2002. A partir de 1996 el crecimiento es ascendente, con excepción de 1999. Ver: <http://www.codhes.org/Web/Info/grafico-tendencias.htm>.

vimos— sino si tuvieron juego todas las eticidades, todas las formas de vida o, al menos, las más significativas, de esta nación nunca consolidada que es Colombia. Como es claro cuando uno recorre el país, gran parte de nuestros *ethos* no se identifican con la Constitución, no ven reflejadas sus formas de vida en ella, no la consideran fruto de un proceso que convocó su participación y concretó consensualmente sus puntos mínimos de conciliación con el resto de eticidades que comparten este territorio. La crisis política hunde sus raíces en esta falacia social, de acuerdo con la cual, la Constitución nos representó a todos, cuando ello no fue así, no lo ha sido nunca y sigue sin serlo, máxime en un ámbito cultural polarizado en torno no sólo a dos o tres, sino a cuatro o más, temporalidades simultáneas: somos a un tiempo premodernos, modernos, transicionales, postmodernos, yuxtapuestos, traslapados y entremezclados en todas ellas, sin tener claridad de que tipo de Constitución necesitamos frente a tal pluralidad de tiempos, espacios y eticidades disgregadas, contradictorias y conflictivas existentes que, somos y no somos en un mismo territorio²⁶.

La crisis recurrente en la que hemos vivido durante la mayor parte de nuestra historia ha estado, precisamente, relacionada con la concepción de constituciones y la imposición de marcos constitucionales que no logran recoger ni captar la complejidad de toda esa riqueza socio-cultural que nos compone²⁷. Si seguimos la sospecha de Negri: en Colombia se evidencia la incongruencia existente entre un poder constituido y un poder constituyente que no logran armonizarse²⁸. La historia constitucional colombiana es la historia de la desarmonía entre el poder constituyente, social y político, con sus eticidades y sujetos colectivos, y el poder constituido jurídico-político. Hemos partido de lo que no somos y concebido constituciones para lo que no éramos²⁹. El resultado no podía ser sino la tensión irreconciliable e irreconciliada entre la realidad y la institucionalidad, entre la facticidad de la vida y la normatividad del ordenamiento.

Las crisis políticas y las soluciones a las mismas han estado mediadas por la interpretación que se ha hecho de la sociedad civil. A ese respecto, son dos las aproximaciones que se pueden hacer frente a la categoría de sociedad civil, como lo plantea Habermas retomando críticamente la reflexión de Cohen y Arato (2000). Una es la lectura kantiana de sociedad civil que reduce ésta a sujetos jurídicos e institucionalizados. Y

26. Ver García Canclini (1989, 65-94) y Brunner (1994, 48-82; 1999, 151-200).

27. Ver Valencia Villa (2002).

28. Ver Negri (1993, 306-346; 1994, 17-46), así como, en Acosta (2001).

29. Ver Zea (1976, 17-41) y Miró Quesada y Zea (1981, 141-180).

otra es la lectura hegeliana que ve la sociedad civil mediada por eticidades concretas, es decir, por las formas de vida específicas que anteceden a las entidades jurídicas. La primera es la lectura liberal-burguesa que la concibe en términos formales y limita sus actores a los reconocidos jurídicamente (gremios, partidos, ONG, sindicatos, universidades, instituciones, medios de comunicación, etc.). La segunda sería una lectura republicano-comunitarista que reivindicaría, frente a la anterior, la existencia de una multiplicidad de sujetos colectivos, no reconocidos jurídicamente, pero existentes en cuanto a formas de identidad y concepciones de vida buena cotidianas.

Interpretar el conflicto colombiano desde una u otra perspectiva tiene efectos políticos totalmente contrarios. Desde la primera, la mediación de la sociedad civil es, básicamente, la mediación de la sociedad burguesa (en sentido sociológico) reconociendo sólo sus actores formales y desconociendo los sujetos colectivos periféricos. Desde la segunda, el énfasis se coloca, por el contrario, en los segundos –sin desconocer los primeros– reconociendo la legitimidad de ambas esferas y tratando de balancear la ecuación entre las dos instancias.

Proponer la mediación de la sociedad civil sin esclarecer el marco, kantiano o hegeliano, de su interpretación es obviar la mitad del análisis y, en cualquiera de los dos casos, ofrecer una visión ideológica, es decir, parcial y dicotómica, de la problemática colombiana. Pero reivindicar sólo la interpretación kantiana, aunándola a las figuras de Estado social de derecho y democracia participativa es, sencillamente, una toma de partido por una opción frente a la otra. En el caso colombiano, los intentos de solución de la crisis durante los gobiernos de Samper y Pastrana pasaron por la interpretación kantiana, por el recurso a una sociedad civil formal que terminó sucumbiendo ante la imposición de las lógicas de una guerra que se siguió nutriendo de las múltiples exclusiones institucionales y ofreció el caldo de cultivo para las tendencias hacia el Estado autoritario.

Tendencias hacia el Estado autoritario

Desde la primera presidencia de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), las ambivalencias del proceso constituyente y las ambigüedades de la Constitución política favorecieron, en medio de la crisis política, un viraje hacia un Estado autoritario, entendido en los términos utilizados por Max Horkheimer (1983), para analizar la crisis política y económica en la cual se gestó el nacionalsocialismo y el fascismo. Horkheimer pretende demostrar que las premisas sobre las que se edifica esta forma de Estado, hacen referencia a la lógica misma de las crisis en la sociedad capitalista y no a sus simples manifestaciones externas (el fascismo en general).

El Estado autoritario se presenta así como la alternativa para superar una situación de anarquía y desorden. Su principal estrategia de legitimación inicial no es el uso y abuso de la fuerza (que, sin embargo, adopta abiertamente con posterioridad), sino el consentimiento generalizado, por parte de los actores sociales políticamente activos del conglomerado que busca gobernar. Mediante el apoyo social se logra unificar una sociedad fragmentada, después de crisis estructurales prolongadas, alrededor de un propósito común: la superación de las causas políticas y económicas que la han generado, sin importar los sacrificios que tal tarea conlleve. Los promotores del Estado autoritario encuentran dichas causas en los períodos de amplia autonomía que los antecedieron; en consecuencia, propugnan por la limitación del marco constitucional y legal que los propició. Bajo tal supuesto, proceden a recortar libertades y a estrechar el Estado de derecho, enarbolando el símbolo de la autoridad y convirtiendo el trabajo, la disciplina y el orden en los valores supremos del nuevo ordenamiento.

A partir de las elecciones presidenciales de 2002 se consolida un nuevo acuerdo intra-élites para transformar el texto constitucional de 1991 en una nueva carta de batalla y en el fundamento de un Estado autoritario en construcción, con el propósito de combatir la guerrilla, lograr la reinsertión política de los paramilitares y erradicar el narcotráfico. De las veinte reformas a la Constitución de 1991 que se han realizado en Colombia hasta noviembre de 2006, seis de ellas tienden a desvirtuar el Estado social de derecho mediante el deterioro de las garantías a los derechos fundamentales, la concentración política y de poderes, o la ampliación de la base institucional que permite la implementación de políticas públicas de corte neoliberal³⁰; sin contar con el referendo propuesto en el

30. En relación con el deterioro de las garantías constitucionales, el proyecto más agresivo fue el Acto Legislativo No. 2 de 2003, conocido como Estatuto Antiterrorista, que permitía a los militares ejercer funciones de policía judicial y realizar, al igual que otras autoridades, sin orden judicial, capturas, registros domiciliarios y allanamientos, e interceptar comunicaciones; y al gobierno efectuar un empadronamiento con propósitos bélicos. Al año siguiente la Corte Constitucional lo declaró inexecutable (Sentencia 4-816-04) por vicios de procedimiento. Sobre el significado de este acto legislativo para el régimen político colombiano ver Mantilla Quijano y Múnera Ruiz (2005, 33-74). Con anterioridad, el Acto Legislativo No. 1 de 1995 le había quitado a los civiles la posibilidad de integrar las cortes marciales o los tribunales militares. La concentración política y de poderes tiene como fundamento la “reforma política” contenida en el Acto Legislativo No. 1 de 2003 y la aprobación de la reelección presidencial mediante

mismo sentido por el presidente Uribe y derrotado en la urnas, gracias a la oposición de los sectores abstencionistas³¹.

Esta tendencia hacia un Estado autoritario, que constituye una constante en el sistema político colombiano, ha sido liderada en los últimos veinte años, paradójicamente, al menos desde un punto de vista teórico, más por gobiernos liberales que por conservadores. Desde el Estatuto de Seguridad en el gobierno de Turbay, las élites liberales se han inclinado más por formas gubernamentales autoritarias que las élites conservadoras. El gobierno de Uribe es la muestra fehaciente de ese carácter que hoy tiende a adquirir un nuevo rostro³².

En la gestación de esta nueva manifestación del Estado autoritario en Colombia subyace un binomio compuesto por la combinación entre modelos económicos neoliberales y principios autoritarios de gobierno, que se presentan como complementarios³³. La naturaleza totalitaria y antidemocrática del neoliberalismo se ve reforzada por la invocación a la autoridad en nombre de la pacificación del país. En consecuencia, al tiempo que se fortalece el modelo económico neoliberal, se acentúan los rasgos autoritarios de un régimen político orientado hacia la guerra con la insurgencia y el control represivo de la protesta popular. En el trasfondo, la estrategia antiterrorista de Estados Unidos, con el apoyo europeo y japonés, y la radicalización de una guerrilla que ha extraviado sus referentes éticos y parece no comprender los nuevos escenarios políticos después del 11 de septiembre de 2001, ayudan a estructurar el marco de legitimidad necesario para el viraje político.

En el caso colombiano resulta innegable la estrecha relación, por no decir identificación, entre la mayor parte de los postulados

el Acto Legislativo No. 2 de 2004. La ampliación de la base institucional para la implementación de las políticas públicas neoliberales se ve reflejada en la reforma de las transferencias fiscales a los municipios y departamentos (Actos Legislativos No. 1 de 1995 y No. 1 de 2001) y en la referente al derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte (Acto Legislativo No. 1 de 2005).

31. Por iniciativa del gobierno, el Congreso convocó a un referendo mediante la Ley 796 de 2003, el cual, junto a normas contra la corrupción política, incluía otras que implicaban reformas políticas y fiscales que debilitaban el Estado social de derecho. Después de pasar por el filtro de la Corte Constitucional, el referendo se celebró el 25 de octubre de 2003, pero el proyecto gubernamental no logró obtener el apoyo de la cuarta parte del censo electoral, como lo exige el artículo 378 de la constitución colombiana.

32. Ver Gutiérrez (2002).

33. Ver Ahumada (1996, 174-218).

schmittianos³⁴ y las políticas adelantadas actualmente en nuestro país: apelación constante a la autoridad y a la voluntad del soberano, encarnado en el presente, como respuesta a la crisis; carácter arbitrario, parcial y excluyente de sus políticas sociales; recurrencia a métodos plebiscitarios (referendo); definición de la política en términos amigo-enemigo; recurso a los estados de excepción; o supresión de derechos y libertades constitucionales mediante la invocación a la guerra. Estos postulados encontraron su concreción en diversos elementos: el apoyo paramilitar en muchas regiones del país a la política de seguridad democrática impulsada por el gobierno, con la consecuente suspensión práctica del Estado social de derecho y de los principios de democracia participativa contenidos en la Constitución; la penetración del paramilitarismo en el poder legislativo, la Fiscalía o los organismos de seguridad, como el DAS; la concentración material y simbólica de poderes en el presidente de la República y la aprobación de la reelección inmediata³⁵; la institucionalización del clientelismo mediante la focalización del gasto social; la continuación de las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad, con la participación o complicidad de las Fuerzas Armadas o de Policía, y el desarrollo de nuevas formas de represión institucional de la protesta social como las detenciones masivas injustificadas; el control de los principales medios masivos de comunicación por grupos políticos y sociales afines al presidente; o la reducción de la política a su grado cero donde la seguridad y la paz se convirtieron en los valores fundamentales de los electores. No obstante, Uribe, dada la tradición legalista y civilista colombiana de la cual es heredero y por la cual está limitado, ha debido moverse dentro de las ambigüedades de la Constitución de 1991, proclamando su respeto irrestricto por la norma y el texto constitucional, pero al mismo tiempo buscándole el punto de quiebre institucional o intentando reformar la carta política para ampliar las facultades y el poder presidencial de acuerdo con la tendencia autoritaria que encarna.

La reinscripción de los grupos paramilitares a la vida civil mediante una negociación política con el gobierno orientada al mismo tiempo a favorecerlos jurídicamente, a evitar que salgan a la luz sus estructuras sociales y políticas de apoyo, incrustadas en el mismo gobierno y en las élites que lo han respaldado, y a formalizar sus proyectos económicos ilegales, ilustran la consolidación de la parainstitucionalidad que acompaña esta nueva tendencia hacia el Estado autoritario. Sin embargo, la misma ambivalencia del proceso constituyente y las ambigüedades de la Cons-

34. Ver Aguilar (2001).

35. Ver Uribe (2004, 13-24).

titudin Polítca, se han ido convirtiendo en su principal obstáculo. Los elementos institucionales del Estado social de derecho y de la democracia participativa, que siguen en pie a pesar de los embates del gobierno de Uribe y de las restricciones que han sufrido en los desarrollos legales³⁶, y la acción política de las fuerzas progresistas y de izquierda que los propiciaron, y de algunos sectores dentro de las fuerzas políticas tradicionales, siguen siendo una barrera para que se realice el tránsito definitivo hacia el Estado autoritario en Colombia. Así, por ejemplo, la oposición de diversos grupos sociales y políticos a la Ley de Justicia y Paz, que facilita la reinserción de los paramilitares a la vida civil, y las acciones jurídicas ante la Corte Constitucional, lograron consagrar algunos mecanismos de verdad y justicia que el gobierno había desconocido³⁷ y han permitido comenzar a revelar los vínculos entre diferentes corrientes políticas del uribismo y los grupos paramilitares.

Corolario y conclusiones

La Constitución de 1991, cuya pretensión original fue ampliar el marco institucional definido por la Constitución de 1886 y limitado por el plebiscito de 1957 que dio nacimiento al Frente Nacional, se revela hoy como el producto de un contrato parcial que debe ser extendido si se desea construir un consenso nacional mínimo³⁸. Por consiguiente, requiere de ampliaciones tanto en la letra misma de la carta política, como en la adecuación de su espíritu a unas circunstancias que exigen la inclusión de los sujetos colectivos excluidos del proceso constituyente de 1991, en el manejo del Estado y de las estructuras básicas de la sociedad³⁹. Por supuesto, la Constitución de 1991 posee grandes fortalezas que no pueden ser desconocidas. La creación de nuevas instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional, o la defensa, garantía y desarrollo de los derechos fundamentales consagrados en el nuevo texto constitucional, configuran sin duda elementos institucionales que deben ser mantenidos, consolidados y profundizados⁴⁰. Sin embargo, la naturaleza de la Constitución como acuerdo de mayorías y no como consenso nacional, y las ambigüedades

36. Así, por ejemplo, la Ley 134 de 1994, que reglamenta la participación política, establece tantos requisitos para los mecanismos de participación directa contemplados en la Constitución política, que en muchos casos termina anulándolos en la práctica. Ver Uribe (2004, 191-208).

37. Múnera Ruiz (2006).

38. Vallejo Mejía (2001, 13-29).

39. Ver Mejía Quintana y Formisano Prada (1998).

40. Ver Gaviria (2001, 19-28).

que la caracterizaron desde el mismo proceso constituyente, no le han permitido otorgarle a las instituciones políticas colombianas la legitimidad que necesitan y a la sociedad la estabilidad que requiere y reclama.

Tres lustros de perpetuación del conflicto armado, después de la aprobación de la Constitución, ponen en evidencia que ésta no ha sido refrendada por la sociedad colombiana y que, por lo tanto, sigue estando inmersa en un proceso que no puede ser considerado como cerrado⁴¹. En consecuencia, como lo plantea Habermas (1990; 1998), es necesario concebir normativamente (en términos político-morales) el texto constitucional como un proceso falible, abierto y en construcción. Un proceso que debe ser refrendado popularmente y que le impone el reto a la ciudadanía de mantenerlo abierto, para que la Constitución haga parte de un pacto por la paz y la reconciliación, y no de un pacto para la guerra, como lo han pretendido las élites sociales y políticas en los últimos cinco años⁴².

La Constituyente de 1991 no fue representativa de la totalidad de formas de vida que coexisten en Colombia; por consiguiente, el acrecentamiento del conflicto armado es también sintomático del inconformismo y la discriminación social y cultural que se han acumulado en el país. Al no tener en cuenta a un gran número de sujetos colectivos, al no sentirse representados ni cobijados por la carta política, al dar testimonio, en su situación de exclusión vital, social y política, de las falacias y del esquema de dominación ideológica y marginación hegemónica que siguió representando el poder constituido de 1991, la nueva institucionalidad excluyó una parte importante del poder constituyente encarnado por tales sectores, los cuales reclaman hoy su ampliación hasta cuando quepan en ella y vean reflejadas sus formas de vida en el texto constitucional.

Para enfrentar la crisis colombiana es indispensable, en primer lugar, reconocer la legitimidad de las diversas expresiones de la protesta y la desobediencia civil, las cuales tendrían que ser interpretadas por el Tribunal Constitucional como formas de defensa activa de los derechos fundamentales, incluso hasta el punto de reconocer que los diversos tipos de resistencias popular están constitucionalmente justificados⁴³; y, en segundo lugar, definir el modelo de poder constituyente que mejor se adapta a la idiosincrasia, a la identidad, al *ethos* colombiano, para no repetir el error de concebir constituciones ideales ajenas a los modos de vida de los colombianos y a sus formas concretas de existencia. De lo contrario, institucionalmente, se seguirá prolongando la hegemonía ideológica y la

41. Ver Estevez Araujo (1994).

42. Ver Vallespín (1997, 199-223).

43. Ver Mejía Quintana (2001; 2002).

dominación histórica de las élites colombianas bajo la apariencia de la refundación institucional.

Más allá de los resultados de las últimas elecciones, tanto de las legislativas como de las presidenciales, es preciso considerar las implicaciones que el triunfo del uribismo ha tenido para la cultura política colombiana. Del desencuentro con el liberalismo⁴⁴, hasta la modernidad postergada⁴⁵, pasando por una cultura de viñeta⁴⁶, sin identidad ni proyecto democrático, el implacable juicio de la academia ha puesto la mayoría de las veces el énfasis en una sociedad excluyente y una democracia inacabada y restringida que contrasta con el ideal de una sociedad liberal, moderna y democrática que pareció concretarse con la Constitución de 1991.

Sin embargo, la modernidad, como lo ha señalado Beriain (2005, 12-29), retomando a Beck (1999, 86-128), puede traer consigo no sólo un proyecto contra-moderno, sino llegar a implicar, si afinamos el concepto, un proyecto autoritario de modernidad, bonapartista y excluyente políticamente⁴⁷, socialmente tradicionalista y conservador, que, paradójicamente puede aparecer como postmoderno y globalizado. El uribismo representa, en esa línea, no sólo la cara contra-moderna de un proyecto moderno jamás consolidado en Colombia, sino además un proyecto autoritario de modernidad, íntimamente comprometido con una globalización angloamericana y neoliberal⁴⁸.

La inercia de un proyecto de nación autoritario, como el de la Regeneración a finales del siglo XIX, que apenas fue retocado por el frustrado proyecto liberal de los años treinta y finalmente encumbrado por el bipartidismo excluyente que se inaugura con el Frente Nacional, no pudo desmontarse completamente con la nueva constitución política. Las tensiones internas de la carta política (Estado social de derecho frente al régimen económico y al sistema oligárquico de poder), sus permanentes detractores externos (los “nostálgicos” de la Constitución de 1886) y las condiciones políticas inestables del país debido al conflicto armado (guerrilla, paramilitarismo e intervención militar consentida de Estados Unidos) terminaron ambientando la alternativa autoritaria encarnada en Uribe y en el uribismo⁴⁹.

44. Ver Palacios (1999, 143-236).

45. Ver Jaramillo Vélez (1994, 3-50).

46. Gutiérrez Girardot (1980, 447-536).

47. Ver Sánchez (2005).

48. Ver Estrada Álvarez (2004, 65-93).

49. Ver Camacho et al. (2003).

Esta alternativa autoritaria potencia los elementos más conservadores de la cultura política colombiana y los articula con una subcultura narcoparamilitar de raigambre rural, que va desde el culto a los caballos, las cirugías plásticas y los corrillos prohibidos, hasta la exaltación del Niño Jesús y el Sagrado Corazón, la estigmatización del aborto y el homosexualismo, y la condena de la disidencia política. Elementos que se han venido evidenciando en la vida urbana, mediante la proliferación de bienes suntuarios, la defensa intransigente de valores frívolos y ligeros disfrazados de tradicionalismo, y una actitud política mayoritaria y excluyente que acude a los meros formalismos democráticos sin respetar criterios mínimos de tolerancia, pluralismo y justicia social efectivos.

La reelección de Uribe retoma, pues, la inercia autoritaria que ha caracterizado al país desde la Constitución de 1886 y que, desafortunadamente, la Constitución de 1991, por sus propias contradicciones internas, no ha logrado todavía reencausar hacia horizontes democráticos y pluralistas⁵⁰. La aplastante victoria electoral le permitió a las viejas y nuevas élites colombianas (fusionadas ahora gracias a la inserción social, económica y política del paramilitarismo), que contaron con un apoyo popular fincado en el grado cero de la política (seguridad y orden), catalizar los sentimientos más arcaicos y tradicionales de nuestra identidad político-cultural, mediante una elitización autoritaria del país.

Frente al panorama descrito resulta imperativo indagar en los patrones de la cultura política colombiana que llevaron al triunfo del uribismo, los cuales reposan sobre la consolidación de un ethos autoritario en la población colombiana, proveniente del agotamiento político del conflicto armado. Ante el desgaste vital de una guerra prolongada durante más de medio siglo, debido a concepciones militaristas de la política, existe una predisposición defensiva de los votantes a conformarse acríticamente con las normas y mandatos del poder, investidos por el sujeto de autoridad. El discurso de Uribe caló entre sus electores como una suerte de ideología capaz de definir el marco cognitivo de su acción: eliminó drásticamente la contingencia de su conducta y redujo al mínimo las posibilidades alternativas. La sumisión a la autoridad, el deseo de un líder fuerte y la subordinación del individuo al Estado se deben a la situación de un electorado que, agotado por las promesas del bipartidismo, minado en su posibilidad de autogestión y desesperado por la inminencia cotidiana de la guerra, encontró en Uribe una respuesta a la imposibilidad de hallar alternativas políticas independientes en medio del conflicto armado.

Adicionalmente, el sistema político colombiano ha favorecido el

50. Ver Moncayo (2004, 331-372).

surgimiento y el apoyo popular a tendencias autoritarias. La ausencia de una participación política efectiva y decisoria, y la prolongación indefinida de un sistema oligárquico de poder, corrupto, clientelista y penetrado por el narcotráfico y el paramilitarismo, propiciaron la emergencia de un liderazgo que basado en la cultura del trabajo, el carisma, la eficiencia y la promoción publicitaria de la honestidad sin fisuras del líder, se convirtió en el salvador mesiánico, capaz de operar un cambio profundo en las estructuras de poder político y de fundar un nuevo *Leviatán* para el país. En consecuencia, la primera administración de Uribe supuso para la mayoría de los electores, la afirmación del Estado alrededor de la seguridad política y del orden social, gracias a las políticas implementadas dentro de la estrategia de la seguridad democrática. Mientras que la reelección fue el producto de la aceptación por parte de los electores de un supuesto “nuevo” estado de las cosas, patente en cuestiones superficiales, como la seguridad en las carreteras, la “microgestión” presidencial en los consejos comunitarios o en otras más esenciales, como la protección a ultranza de la propiedad rural de la tierra en manos de los terratenientes, los capitalistas agrarios o la para y narcoburguesía, la disminución del secuestro, el repliegue táctico de la guerrilla o la desmovilización de los paramilitares, aunque se haya hecho sobre bases de una impunidad relativa y a un alto costo ético, social y político para el país.

Finalmente, el encumbramiento del proyecto uribista puede explicarse en la rigidez y centralización del poder político en los últimos cuatro años. El hecho de que Uribe tuviera a su alcance todos los instrumentos mediáticos, económicos y burocráticos fue sin duda un factor importante en el momento de garantizar su acceso a un segundo periodo presidencial. La evidente parcialidad de casi todos los medios de comunicación puso de manifiesto la inequidad de la contienda, no sólo al contribuir a la fabricación y reforzamiento de la imagen carismática y emprendedora del presidente ante el electorado, a pesar de evidentes episodios de corrupción, desgüeño institucional y presencia paramilitar en sus filas políticas, acaecidos en las últimas semanas de campaña, sino fundamentalmente a reducir al mínimo la visibilidad de los otros candidatos.

Podemos concluir, parafraseando a Adorno, que en Colombia, como en la Alemania nazi, nos encontramos en una situación histórica en la que, frente a la urgencia y la necesidad de seguridad en la población, se acepta el autoritarismo como la mejor vía posible. Por consiguiente, la sentencia de Horkheimer vuelve, entonces, a cobrar actualidad:

Hoy la idea de mayoría, despojada de sus fundamentos racionales, ha cobrado un sentido enteramente irracional [...]. El principio de mayoría, al adoptar la forma de juicios generales [...] mediante toda

clase de votaciones y de técnicas modernas de comunicación [...] se ha convertido [...] en un nuevo dios. Cuanto mayor es la medida en que la propaganda [...] hace de la opinión pública un mero instrumento de poderes tenebrosos [...] tanto más [...] el triunfo [...] democrático va devorando la substancia espiritual que dio sustento a la democracia (Horkheimer, 1969, 41).

Bibliografía

- Acosta Fabián. “Introducción” en Toni Negri y Michael Hardt, *Imperio*, Bogotá, Desde Abajo, 2001.
- Aguilar, Héctor. *Carl Schmitt. Teólogo de la política*, México, FCE, 2001.
- Ahumada, Consuelo. “El autoritarismo neoliberal: de la Asamblea Constituyente a la nueva Constitución” en *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*, Bogotá, El Áncora, 1996.
- Beck, Ulrich. “El lado oscuro de la modernidad está planteado: la contramodernización”, en *La invención de lo político*, México, FCE, 1999.
- Beriaín, Josexo. “La noción de modernidades múltiples”, en *Modernidades en Disputa*, Barcelona, Anthropos, 2005.
- Brunner, José Joaquín. “Tradicionalismo y posmodernidad en la cultura latinoamericana”, en H. Herlinghaus y M. Walter (eds.), *Posmodernidad en la periferia*, Berlín, Langer, 1994.
- *Tensiones en la cultura global en globalización cultural y posmodernidad*, México, FCE, 1999.
- Camacho, Álvaro, et al. “¿Crisis colombiana? Elementos de debate”, en *Documentos CESO*, No. 59, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, 2003.
- CEPAL. *Anuario estadístico de 2004*, consultado en: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/14820/p1_1.pdf, p. 52
- Cohen, Jean y Andrew Arato. *Sociedad civil y teoría política*, México, FCE, 2000.
- El Colombiano*. “La Constitución del 91. Sueños de un mejor país”, Medellín, julio 4 de 2006.
- Estévez Araujo, José. *La constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994.
- Estrada Álvarez, Jairo. “La construcción del modelo neoliberal en Colombia”, en *Construcción del Modelo Neoliberal en Colombia*, Bogotá, Aurora, 2004.
- Foucault, Michel. *Sujeto y poder*, Bogotá, Carpe Diem, 1991.
- García Canclini, Néstor. “Contradicciones latinoamericanas: modernismo sin modernización”, en *Culturas híbridas*, México, Grijalbo, 1989.
- García Villegas, Mauricio. “La incidencia social de la Constitución”, en *La eficacia simbólica del derecho*, Bogotá, Uniandes, 1993.
- Gaviria, Carlos. “Un enfoque positivo de la Constitución”, en VV.AA., *El debate a la*

- Constitución*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia/ILSA, 2002.
- Gaviria Vélez, José Obdulio. *Sofismas del terrorismo en Colombia*, Bogotá, Planeta, 2005.
- Gutiérrez Carlos, “El nuevo orden”, en *Le Monde Diplomatique*, Bogotá, julio de 2002.
- Gutiérrez Girardot, Rafael, “La literatura colombiana en el siglo XX”, en *Manual de Historia de Colombia*, t. III, Bogotá, Colcultura, 1980.
- Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, Buenos Aires, Taurus, 1989a.
- *Tendencias a la juridización en teoría de la acción comunicativa*, t. II, Buenos Aires, Taurus, 1989b.
 - “La soberanía popular como procedimiento”, en *Revista Foro*, No. 12, Foro por Colombia, 1990.
 - “Patriotismo de la Constitución”, en *La necesidad de revisión de la izquierda*, Madrid, Tecnos, 1996.
 - *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998.
- Horkheimer, Max. *Crítica de la razón instrumental*, Buenos Aires, Sur, 1969.
- *El Estado autoritario*, Bogotá, Argumentos, 1983.
- Jaramillo Vélez, Rubén. *Colombia: la modernidad postergada*, Bogotá, Argumentos-Temis, 1994.
- Mantilla Quijano, Alejandro y Leopoldo Múnera Ruiz. “El poder político pastoral y la erosión del Estado constitucional”, en VV.AA., *Cuando la excepción es la regla*, Bogotá, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2005.
- Mejía Quintana, Óscar. *La problemática Iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil*, Bogotá, Unibiblos, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional, 2001.
- “Tribunal constitucional, desobediencia civil y democracia deliberativa”, en Hernández, Andrés (comp.), *Republicanismo contemporáneo*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2002.
 - y Maritza Formisano Prada. “Hacia una asamblea constitucional como instrumento de democratización y herramienta de paz en Colombia”, en *Revista de Estudios Sociales*, No. 1, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, 1998.
 - y Arlene Tickner. *Cultura y democracia en América Latina*, Bogotá, M&T, 1992.
- Miró Quesada, Francisco y Leopoldo Zea. “De la historia de las ideas a la idea de la historia”, en *Proyecto y realización del filosofar latinoamericano*, México, FCE, 1981.
- Moncayo, Víctor. “Un régimen autoritario sirviente de la nueva fase del capital”, en *El Leviatán derrotado*, Bogotá, Norma, 2004.
- Múnera Ruiz, Leopoldo. *Procesos de paz con actores armados ilegales y pro-sistémicos. Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia*, dactilografiado, 2006.

- Negri, Antonio. "La constitución de lo real" en *La anomalía salvaje*, Barcelona, Anthropos, 1993.
- *El poder constituyente*, Madrid, Prodhufi, 1994.
- Palacios, Marco. "El (des)encuentro de los colombianos con el liberalismo", en *Parábola del liberalismo*, Bogotá, Norma, 1999.
- Pettit, Philip. *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Buenos Aires, México, Paidós, 1999.
- Pinilla, Ernesto. "¿Es viable el estado social de derecho en la sociedad colombiana?", en *Pensamiento Jurídico*, No. 15, Bogotá, Universidad Nacional, 2002.
- Posada Carbó, Eduardo, Malcon Deas y Charles Powell. *La paz y sus principios*, Bogotá, Libros de Cambio y Fundación Ideas Para la Paz, 2002.
- *Una agenda democrática frente al conflicto*, consultado en http://www.ideaspaz.org/articulos/download/40_agenda_frente_conflicto.pdf
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1996a
- 2007b *Liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996b.
- Richani, Nazih. *Sistemas de guerra*, Bogotá, IEPRI, 2003.
- Romero, Mauricio. *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, Bogotá, IEPRI, 2003.
- Sánchez, Ricardo. *El bonapartismo presidencial en Colombia*, Bogotá, Uniediciones, 2005.
- Uprimny, Rodrigo. "Constitución de 1991, Estado social y derechos humanos: promesas incumplidas, diagnósticos y perspectivas", en *El debate a la Constitución*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-ILSA, 2002.
- Uribe, María Teresa. "El republicanismo patriótico", en *Reelección: el embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, 2004.
- Valencia Villa, Hernando. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, CEREC, 1987.
- Vallejo Mejía, Jesús. "Reflexiones críticas sobre la Constitución de 1991", en *La constitución por construir*, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2001.
- Vallespín, Fernando. "Reconciliación a través del derecho", en J. A. Gimbernat (ed.), *La filosofía moral y política de Jürgen Habermas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.
- Van Parijs, Philippe. *¿Qué es una sociedad justa?*, Barcelona, Ariel, 1993.
- Villa, William. "El Estado multicultural y el nuevo modelo de subordinación", en *El debate de la constitución*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-ILSA, 2002.
- Wellmer, Albrecht. "Condiciones de una cultura democrática" en *Finales de partida. La modernidad irreconciliable*, Madrid, Cátedra, 1996.
- Zea, Leopoldo. "Dialéctica del pensamiento latinoamericano", en *El pensamiento latinoamericano*, Barcelona, Ariel, 1976.